H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO

PRESIDENTE:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

VICEPRESIDENTE:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

CONTENIDO

CONTENIDO	
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	7
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA EXCITATIVA PRESENTADA A FIN DE DICTAMINAR LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA	20
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	23
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RETO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DE LA BANDERA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONECTIVIDAD" PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	40
CLAUSURA DE LA SESIÓN	41

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL FEBRERO 25 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

10.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2014.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- **40.- INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA E ISRAEL SOTO PEÑA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

(TRÁMITE)

- 50.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA EXCITATIVA PRESENTADA A FIN DE DICTAMINAR LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.
- 60.- PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

 QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

 SOBERANO DE DURANGO.
- 7o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

8o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RETO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DE LA BANDERA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONECTIVIDAD" PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JUAN** CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.

90.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	OFICIO NO. DGPL-2P2A698.9 ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE EN FUNCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, EMPRENDA SUS BUENOS OFICIOS CON LAS AUTORIDADES LOCALES PARA QUE ACEPTEN LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE LES SEAN SOLICITADAS PARA LOGRAR LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES.	OFICIO NO. DGPL-2P2A864.9 ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL.
TOÁNTE	
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCURLAR NO. D.P/17/2014 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. OM/0016/2014 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. 126/02/2014 ENVIADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE DE CONTINUIDAD A LAS INICIATIVAS DE DECRETO ENVIADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2013, Y RECIBIDAS EN LA OFICIALÍA MAYOR, CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012 Y 03 DE JULIO DE 2013.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados, JUAN QUIÑONEZ RUIZ, RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ, FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA E ISRAEL SOTO PEÑA integrantes de de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es considerado como la institución más importante del Estado moderno. Nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos frente al poder absoluto y arbitrario de los monarcas.

Hoy, teóricamente, desarrolla la misión trascendental de legitimar al resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio. Es depositario de la soberanía del pueblo, y entre otras muchísimas funciones, proclama y reconoce derechos fundamentales; establece los órganos del Estado y su competencia; controla en diversas actividades al Ejecutivo; nombra a funcionarios de los otros poderes u organismos autónomos; aprueba la actividad presupuestaria del Estado; impone las contribuciones y autoriza los préstamos solicitados por el Ejecutivo; regula las relaciones entre los particulares; protege a grupos sociales específicos mediante disposiciones especiales; establece los procedimientos para la resolución de controversias; fija los delitos y sus penas; prescribe lo que es lícito e ilícito; y, emite sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Para solventar esa grave problemática, la presente iniciativa propone una serie de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el objeto de mejorar su organización y funcionamiento, a fin de lograr eficacia legislativa, cuyos temas, aspectos y contenidos a continuación se desarrollarán de manera sucinta, en el mismo orden progresivo en que se ubica dentro del citado ordenamiento jurídico.

Uno de los grandes problemas de operatividad del Congreso del Estado de Durango, lo constituye la Gran Comisión, un órgano considerado hoy en día como retrograda y arcaico, que solo en tres Congresos del país Quintana Roo, Tlaxcala y por supuesto en Durango.

Dichos problemas se desdoblan en dos grandes rubros:

- 1) Representación política disminuida de los diputados; y,
- 2) Control centralizado de los recursos administrativos y financieros.

En el primer rubro, se observa que las decisiones que se toman en el Congreso, son de carácter cupular, y obedecen a líneas políticas del Poder Ejecutivo.

Ello constituye una limitación al ejercicio parlamentario y a la función de los legisladores.

La famosa doctrina de la división de poderes postulada por Carlos Luis de Secondat, mejor conocido como Montesquieu, postula un sistema de pesos y contrapesos en el ejercicio de las funciones fundamentales del Estado, orientado a eliminar la concentración del poder público en una sola persona, con el propósito esencial de garantizar los llamados derechos del hombre.

He ahí, algunas de las ideas filosóficas y políticas que dieron origen a nuestro actual Estado Moderno.

Tales ideas fueron acogidas por nuestros constituyentes de 1824, 1857 y 1917, en tanto que fueron luces que iluminaron y nutrieron los diseños institucionales de México y de Durango moderno.

Dentro de esas luces se halla el principio de división de poderes postulada en la clásica obra titulada Del Espíritu de las Leyes, de la autoría intelectual del Varón de la Brede y de Montesquieu, Carlos Luis de Secondat.

El principio de división de poderes quedó establecido en las tres constituciones federales de nuestro país, así como en las diversas leyes fundamentales de Durango, en el contexto del sistema federalista.

Algunos de los constituyentes mexicanos abrevaron, dentro de otras luces, de las obras clásicas de la ilustración. De ahí que nuestros diseños constitucionales tengan como ejes centrales el federalismo, la soberanía, la división de poderes y los derechos fundamentales.

En los debates constitucionales de 1824 y 1857 se alude de manera nominal a Juan Jacobo Rosseau y a Montesquieu. El primero es el ideólogo del Contrato Social, de donde deriva la teoría de la soberanía dentro del concepto de Estado Moderno; mientras que el segundo personaje de la ilustración nos heredó el principio de la división de poderes, en la citada obra Del Espíritu de las Leyes.

No obstante de que en nuestras constituciones se recogió el referido principio, paradójicamente se adoptó también un sistema presidencialista que, en síntesis, éste consiste esencialmente en la preeminencia del Ejecutivo respecto de los otros dos poderes (Legislativo y Judicial).

Dicho sistema ha tenido desde sus orígenes defectos de diseño. Uno de ellos ha sido la falta de mecanismos que garanticen con efectividad el principio de división de poderes, puesto que siempre hemos tenido hegemonía del Ejecutivo respecto del Legislativo y Judicial.

El llamado Poder Legislativo ha operado casi siempre bajo la consigna de los dictados del titular del Poder Ejecutivo, de donde surge la doctrina del sistema presidencialista.

En las entidades federativas ese modelo se ha reproducido a la perfección, puesto que los gobernadores como el caso de Durango, han sido los que definen no solo la configuración y titularidad material de los poderes legislativo y judicial, sino en el control absoluto de su funcionamiento, muy lejos de ser a la inversa, en cuanto al poder legislativo.

Una manera de controlar y manejar al antojo y capricho al Poder Legislativo, surge a partir de su propio diseño institucional, derivado de un sistema presidencialista y de un partido político hegemónico, controlado y manejado a su vez también de manera caprichosa por el Titular del Ejecutivo.

En la actualidad, un mecanismo que propicia el control abusivo del Poder Legislativo y de sus integrantes, lo constituye la Gran Comisión, puesto que las circunstancias históricas y políticas de la actualidad, ya no justifican su existencia.

En el nuevo esquema de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, ya no encaja un órgano de esa naturaleza debido a que dicha Gran Comisión resulta perniciosa para la gobernabilidad democrática que habrá de operarse, esa nueva gobernabilidad democrática exige cambios profundos en todo el diseño institucional del Estado y su gobierno.

Y para iniciar esos cambios profundos, las nuevas circunstancias políticas exigen, inexorablemente, la eliminación de la Gran Comisión y un nuevo mecanismo que garantice esa gobernabilidad democrática al seno de este Congreso.

Basados en las anteriores ideas liberales y republicanas, y anteponiendo además el interés público que anima el cambio profundo de Durango, se propone en la presente iniciativa, la eliminación de la Gran Comisión del Congreso del Estado, así como la transferencia de sus funciones a favor del nuevo órgano denominado **Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política**, como instrumento de negociación y de gobernabilidad democrático, en la que se privilegie el consenso en la toma de las mejores decisiones.

Además de las atribuciones formales que viene ejerciendo en la actualidad el Presidente de la Gran Comisión, adicionalmente se suma el ejercicio de facto de funciones que corresponden a otros órganos internos del Congreso, tanto administrativos como de índole políticos.

En congruencia con lo anterior, y con mejorada técnica legislativa, en la presente iniciativa se proponen diversas modificaciones en ese sentido a la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Nuestra propuesta es que el nuevo órgano para el gobierno interior del Congreso de Durango se denomine **Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política**, se integre con los Coordinadores de Grupos, Fracciones Parlamentarias y los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño.

La presente iniciativa pretende adoptar, además de incluir propuestas originales surgidas de la realidad y la experiencia duranguenses, lo mejor del parlamentarismo mexicano, el practicado en el ámbito federal y el desarrollado en las entidades federativas.

Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, el presente:

DECRETO

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 10, 12, 22, 28, 51, 71, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 99, 104, 107, 119, 156, 158 y se adicionan los artículos 89 Bis, 92 Bis 1, 92 Bis 2, 92 Bis 3, 92 Bis 4, 92 Bis 5, 92 Bis 6 y 92 Bis 7, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 10.- En materia de promoción y gestoría, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Por conducto del **Pleno**, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la atención de problemas prioritarios, a fin de que su solución pudiera considerarse presupuestalmente;
- II. Por conducto de **la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política**, solicitar al titular del Poder Ejecutivo en el Estado y sus dependencias del Gobierno Federal, la solución de los problemas que planteen los diputados como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

II	ı																

Artículo 12.- El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política**, para que atendiendo a las previsiones de ingresos, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.

Artículo 22	
-------------	--

El proyecto de integración de las comisiones legislativas será remitido como propuesta a la **Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política** a más tardar el día de su elección, para que por su conducto, sea presentado al Pleno para su análisis, discusión y votación respectiva, en la sesión siguiente a la fecha anteriormente referida.

Artículo 28.- La sesión de instalación de la legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección a las once horas, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. a la IV	
V. Elección de la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política ;	
VI. y VII	

Artículo 51. Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, pero deberá celebrar por lo menos tres sesiones al mes; **la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política** acordará las fechas en que la Legislatura gozará de periodo vacacional, durante las cuales, el Pleno no celebrará sesiones, a menos que estas tengan carácter de extraordinarias.

Artículo 71.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, contará con los siguientes órganos:

- I. El Pleno;
- II. La Mesa Directiva;
- III. Se deroga
- IV. La Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política; y
- V. Las Comisiones Legislativas

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE COORDINACION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA

Articulo 86.- En la Segunda sesión de la Legislatura la Asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, un órgano de gobierno interior denominado Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, el que se integrará de la siguiente manera:

- I. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios;
- II. Los coordinadores de las fracciones parlamentarias; y
- III. Los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño.

Para su organización interna contará con un Presidente, dos secretarios y cuatro vocales, los que se elegirán en función del número de integrantes que cada fuerza política tenga en el Congreso desde el punto de vista proporcional y de manera decreciente.

La Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, será rotativa y durará en su encargo de acuerdo al porcentaje de representación del cada partido en el Congreso del Estado.

La primera mesa directiva será presidida por el Coordinador del Grupo Parlamentario Mayoritario. Adoptará sus resoluciones preferentemente por consenso; y en caso de no lograrlo, por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad. En su sesión de instalación, la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política deberá incluir en el orden del día, los puntos siguientes:

- I. Declaratoria de instalación; y
- II.- Tomar los acuerdos parlamentarios referentes a la rotación de la presidencia durante el término de la legislatura;

Artículo 87.- La Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso; por lo tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Así mismo, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos miembros de la Coordinación representaran tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario, Fracción o Representación de Partido.

Artículo 88.- La Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I.- Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso o de su Comisión Permanente.
- II.- Para el desempeño de su responsabilidad, dispondrá de presupuesto, recursos materiales, personal y demás elementos necesarios conforme a las posibilidades presupuestales del Congreso;
- III.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno de proyectos de punto de acuerdo pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.
- IV.- Proponer al pleno del Congreso los integrantes de las Comisiones Legislativas, así como sus sustitución cuando existieren causas justificadas.
- V.- Proponer al pleno del congreso, para su designación o remoción, a quienes ocupen los siguientes cargos dentro de la Legislatura, debiendo ser aprobados por las dos terceras partes de los diputados miembros de la Legislatura para que puedan entrar en funciones:
- a). Designar y remover al titular de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública;
- b). Designar a los auditores generales de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva;
- IX.- Constituirse como Comité de Coordinación del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso;

- X.- Asignar en los términos de esta Ley los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios.
- XI.- Determinar los sistemas salariales de estímulos y recompensas al personal del Congreso.
- XII.- Acordar la Agenda Legislativa común como compromisos mínimo del trabajo legislativo del Congreso del Estado; y
- XIII.- Efectuar el proceso de Entrega-Recepción, en los términos que dispongan los ordenamientos legales aplicables.
- XIV.- Fungir como Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso.
- XV.- Signar convenios de colaboración o coordinación en asuntos de su competencia.
- XVI.- Las demás que le confiera esta Ley y las que no estén expresamente señaladas a la mesa Directiva del Congreso.

Artículo 89.- Son atribuciones del Coordinador de Régimen Interno y Concertación Política, las siguientes:

- I.- Citar a sesión, a los miembros de la Coordinación cuando menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos no siendo mayor de un mes y presidirla; a las reuniones de la Coordinación concurrirá con voz pero sin voto el Oficial Mayor del Congreso, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten;
- II.- Coordinar las actividades de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política.
- III.- Ejecutar los acuerdos de la misma;
- IV.- Proponer a la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política todo lo que estime conveniente para fortalecer el trabajo Legislativo.
- V.- Supervisar las funciones de la Oficialía Mayor.
- VI.- Firmar los nombramientos de los Servidores Públicos acordados por el Pleno del Congreso y de los que no sean por acuerdo de la Asamblea.
- VII.- Presidir el Comité de Coordinación del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso; y
- VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones.

Artículo 89 Bis.- Son atribuciones de los Secretarios:

- I. Citar, a petición del Presidente, a sesión a los diputados integrantes;
- II. Llevar un libro en el que se asienten las actas de los acuerdos tomados por la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política y recabar la firma de sus integrantes; y
- III. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política a las que sean convocados, participar en las deliberaciones y votar en las mismas;
- II. Suplir las ausencias de los secretarios o el presidente, cuando así lo acuerde la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política; y
- IV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 91.-** Cuando el Presidente de la se ausentare de manera definitiva, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida en el artículo 86 de esta ley. Su ausencia temporal será cubierta por el primer secretario. Las ausencias temporales o definitivas de los secretarios y vocales serán cubiertas por quien proponga la forma de organización partidista a que correspondan, debiendo ser ratificadas por el pleno.
- **Artículo 92.** La **Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política**, para el desempeño de su responsabilidad, dispondrá de los órganos administrativos, personal y demás elementos necesarios, conforme a las posibilidades presupuestales del Congreso.

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

- **Artículo 92 Bis 1.-** La Administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso se ejercerán a través de un Comité Plural de Diputados denominado "Comité de Administración".
- **Artículo 92 Bis 2.-** Este Comité se reunirá cuando menos una vez por semana durante los periodos de sesiones y cada dos semanas durante los recesos.
- **Artículo 92 Bis 3.-** El Comité de Administración estará integrado por un Diputado de cada uno de los Grupos, Fracciones Parlamentarias y los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño; dentro del Comité este último solo tendrá derecho a voz, el resto emitirá su voto que tendrán un valor igual a la unidad sin importar la ponderación que en otros casos si aplica.

Artículo 92 Bis 4.- Los miembros de este Comité no podrán ser miembros de la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, ni de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Auditoria Superior del Estado, como tampoco del Comité de Contraloría Interna.

Artículo 92 Bis 5.- La presidencia del Comité será rotativa entre los miembros integrantes de esta, excluido el Presidente de la Mesa directiva del mes, por periodos no mayores de tres meses, en el orden decreciente a la representación numérica que tienen.

Artículo 92 Bis 6.- Bajo ninguna circunstancia las Presidencias del Comité de Administración y de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política podrán coincidir en diputados del mismo Grupo Parlamentario.

Artículo 92 Bis 7.- El Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar junto con la Oficialía Mayor el Proyecto de Presupuesto anual de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio Fiscal del año siguiente, sometiéndolo a la aprobación del Pleno en sesión pública por conducto de la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;
- II.- Rendir cuentas al Congreso durante los primero diez días del mes siguiente en sesión privada de los Diputados, donde previo el análisis que realice la Junta de Coordinación de Régimen Interno sobre el informe de la Administración de los recursos económicos, así como el dictamen que emite el Comité de Contraloría Interna, se solicite su aprobación.
- III.- Proponer a la Junta de Coordinación de Régimen Interno, las bases para el otorgamiento de compensación e incentivos al personal de la Administración centralizada del Poder Legislativo;
- IV.- Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado, de conformidad con los programas y montos establecidos.
- V.- Informar el pleno en sesión secreta, dentro de los diez primeros días de aperturado el año de ejercicio legal que corresponda, sobre la administración de recursos que el Congreso ejerció durante el periodo a informar;
- VI.- Aprobar las transferencias y ajustes presupuestales, previo análisis de la presupuestales en términos de la leyes de la materia; y
- VII.- Otros análogos que a juicio del Presidente de la Legislatura, de la Comisión Permanente o de la Junta Coordinación de Régimen Interno sean materia de tratamiento de este Comité.

Artículo 94.- Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la segunda sesión de cada período ordinario, a excepción de las comisiones ordinarias, que nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura.

Artículo 99 Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, la propuesta a la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, para que la propia Asamblea elija al diputado o los diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo.
Artículo 104 Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política.
Artículo 107El Presidente y el Secretario de cada comisión, conformarán una junta directiva, que tendrá las siguientes funciones:
De la fracción I a la III
El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducirlas e informar de su realización a la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;
De la fracción II a la fracción III
Artículo 119 Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:
I
I Se deroga;
De la fracción III a la VI

Artículo 156.- Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor es el órgano administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política respecto a las tareas de concertación y del Comité de Administración respecto al manejo de los recursos, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.

Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Oficialía Mayor, se integrará, además de su titular, por unidades administrativas.

Artículo 158.- Son atribuciones del oficial Mayor:

- I.- Asistir a las sesiones y auxiliar a la mesa directiva en sus funciones;
- II.- Poner en la carpeta de la presidencia debidamente ordenados los documentos con que deba darse cuenta en la sesión;
- III.- Redactar las actas de dichas sesiones en los términos marcados en la presente Ley;
- IV.- Revisar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como aquellos cuya impresión se acuerda cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos;
- V.- Para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo, vigilará el desempeño de las unidades administrativas que integran la Oficialía Mayor, a fin de optimizar la administración de los recursos humanos y materiales del Congreso;
- VI.- Sustanciar, con base a los lineamientos que determine el Comité de Administración los asuntos relativos a la administración de los recursos del Congreso.
- VII.- Sugerir al Comité de Administración, las medidas técnicas y administrativas que considere convenientes para mejorar la organización y funcionamiento de los órganos administrativos de la Secretaría General.
- VIII.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Oficialía Mayor y someterlos a la consideración del Comité de Administración;
- IX.- Dar el curso debido a la correspondencia oficial recibida y dar cuenta de ella a la Secretaria de la Sesión.
- X.- Entregar a las Comisiones, sin demora alguna, los asuntos que deban conocer;
- XI.- Vigilar la elaboración de la orden del día, verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior. Así mismo, elaborar la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados.

XII.- Atender la capacitación del personal administrativo para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, de trabajo para el mejor desempeño de sus actividades en el Congreso;

XIV.- Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas al personal del Congreso que determine el Comité de Administración;

XV.- Sancionar los trámites de los asuntos relativos a los recursos humanos del Poder Legislativo.

XVI.- Presentar a la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su encargo, un Plan Institucional de Desarrollo Administrativo del Congreso del Estado, en el cual deberá señalar con precisión, las facultades, atribuciones y metas que deberán realizar los distintos órganos administrativos a su cargo;

XVII.- Rendir informe bimestral de ejercicio presupuestal ante el Pleno Legislativo, en apoyo del Comité de Administración del Congreso y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso por conducto del mismo comité.;

XVIII.- Intervenir en las adquisiciones, servicios y suministros de las áreas del Congreso, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de la Oficialía Mayor;

XIX.- Proporcionar, a través de sus órganos administrativos, el auxilio necesario a los diputados y al pleno, a efecto de que cuenten con los elementos técnicos, materiales y humanos suficientes para desarrollar sus funciones;

XX.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea requerida por las dependencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto; previa autorización de la Junta de Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;

XXI.- Auxiliar al Presidente del Congreso en el cumplimiento de sus funciones; y

XXII.- Las demás que se señalen en esta Ley o por el Congreso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Durango, Dgo. A 24 de Febrero de 2014

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. MA. TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL INFORME PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA EXCITATIVA PRESENTADA A FIN DE DICTAMINAR LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

C. DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE.-

En respuesta a su atento oficio de fecha 19 de los corrientes, y en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso, respecto a la iniciativa para reformar los artículos 134, 135 y 142 del Código Civil del Estado de Durango, presentada por el C. Diputado Israel Soto Peña con fecha 26 del mes de septiembre del año 2013, por su conducto, me permito rendir ante el Honorable Pleno, **INFORME** sobre la situación que guarda la misma al seno de la Comisión de justicia, el cual se funda en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 06 de septiembre del año 2013, la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, celebró sesión de trabajo para conocer los asuntos en cartera que le habían sido returnados por la Mesa Directiva al no haberse desahogado en la LXV Legislatura, tomando el acuerdo de que los mismos fueran analizados y en una próxima sesión se presentaran ante nosotros los proyectos de dictamen de aquellas propuestas que fueran consideradas viables por parte del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica y las asesorías de las diferentes representaciones políticas, dejando pendiente la revisión y el análisis de los asuntos presentados durante la actual legislatura hasta en tanto se resolviera lo conducente respecto al rezago legislativo.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, con fechas 30 de septiembre, 22 de octubre y 13 de noviembre del año 2013, se analizaron los diversos asuntos turnados a la comisión, dando cuenta de aquellos que constituyen el rezago legislativo por haberse recibido como asuntos pendientes de resolución por parte de anteriores legislaturas y se conocieron las siguientes iniciativas:

Dictámenes de Acuerdo

1.- Acuerdo para desechar la iniciativa presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN en la LXV Legislatura, que contenía reformas al Código Penal.

- **2.-** Acuerdo para desechar la iniciativa presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, que contenía propuesta de reformas y adiciones al Código Civil.
- **3.-** Acuerdo para desechar la iniciativa presentada por la representación parlamentaria del PT en la LXV Legislatura, que contenía reformas y adiciones al Código Penal.
- **4.-** Acuerdo para desechar la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, que contenía reformas y adiciones a la Constitución, Ley Electoral y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Iniciativas en análisis

- 1.- Iniciativa presentada por integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura, que contiene la adición de un segundo párrafo al artículo 118 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.
- **2.-** Iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, que contiene el Código de Familia para el Estado de Durango.
- **3.-** Iniciativa presentada por el Diputado Israel Soto Peña, representante parlamentario del PRD en la LXVI Legislatura, que contiene iniciativa para reformas los artículos 134, 135 y 142 del Código Civil para el Estado de Durango.
- **4.-** Iniciativa presentada por los Diputados Arturo Kampfner Díaz, Eusebio Cepeda Solís, Manuel Herrera Ruíz, Luis Iván Gurrola Vega y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene iniciativa para reformar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.
- **5.-** Iniciativa presentada por el Diputado Eusebio Cepeda Solís, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene iniciativa para reformas los Códigos Penales del Estado de Durango.

Cabe destacar que en la sesión del día 13 de noviembre, se determinó que el análisis de las iniciativas ingresadas durante la presente legislatura se iba a ir desarrollando mediante el establecimiento de mesas de trabajo con el Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General de Justicia, y otras instituciones para escuchar su opinión respecto al contenido de las mismas.

TERCERO.- En el caso particular de la iniciativa presentada por el compañero Diputado Israel Soto Peña y que es materia del presente informe, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Justicia arribó a la conclusión de que por referirse a un tema cuya naturaleza social y jurídica ha generado un interesante debate en las entidades en las que se ha discutido, la determinación respecto al sentido del dictamen debe ir más allá del ámbito y los puntos de vista de quienes integramos el poder legislativo y en particular esta comisión dictaminadora, por lo que para tal efecto, existe la propuesta para llevar a cabo Foros de Consulta Pública en las diferentes regiones del Estado, así como establecer encuentros con los diferentes sectores de la sociedad civil organizada y, desde luego, reuniones y mesas de trabajo con académicos y expertos en la materia para que sus aportaciones nutran el trabajo del Congreso del Estado en la dictaminación de la iniciativa aludida.

Por lo anterior expuesto, concluyo solicitando lo anterior:

ÚNICO.- Para los efectos del artículo 103 de nuestra Ley Orgánica, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Justicia, solicito se me tenga presentando ante el pleno del H. Congreso del Estado de Durango, el informe objeto del

presente ocurso y, en su caso, se acuerde dotar de mayor plazo a la comisión que represento a fin de efectuar los trabajos necesarios para consultar a la sociedad duranguense respecto del contenido de la iniciativa referida en el ANTECEDENTE TERCERO, para que, en su oportunidad, se determine por la citada Comisión el sentido del dictamen que eventualmente deba ser presentado al pleno para su análisis y discusión.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN Victoria de Durango, Dgo., 20 de febrero de 2014

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado, que contiene proyecto de decreto, por el cual se **REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93, 107, 110, 120 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen, que se formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le concede la fracción II del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el titular del Poder Ejecutivo, en fecha 18 de febrero del presente año, sometió a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa que contiene proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar diversos artículos de la Constitución Política Local, habiendo dispuesto, el Presidente de la Mesa Directiva, al dar cuenta de la misma, se procediera, en los términos que establecen los artículos 181 y 182 de la Constitución Política Local, en relación con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a solicitar opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Instituto Electoral de Participación Ciudadana, opinión respecto de las enmiendas propuestas; a la par, se instruyó al Órgano Administrativo del Congreso en los términos que dispone el artículo 159 de la Ley Orgánica mencionada, a hacer del conocimiento público el contenido de la iniciativa sometida al proceso de reforma.

SEGUNDO.- En merecimiento de lo anterior, a esta comisión dictaminadora le fueron allegadas las opiniones que se recabaron, así como la evidencia documental de que el contenido de la iniciativa en estudio, fue hecho del conocimiento público, dándose cuenta de lo anterior, con las documentales que anexo al expediente, se glosan para los efectos legales que correspondan. Al haberse agotado el protocolo preliminar que la Constitución Política Local establece para el procedimiento de reforma a la Carta Política Fundamental, procediéndose al análisis y estudio de la

iniciativa en mención, agotándose al extremo el procedimiento previsto en la Ley y formulándose el presente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El proceso de reforma a las instituciones políticas del país, han sufrido a lo largo de la historia reciente, modificaciones sustanciales a los procesos y a las citadas instituciones en pro del inacabado deseo de la sociedad por perfeccionar nuestro sistema democrático. Las reformas fundamentales, derivadas de los alcances históricos en las materias de derechos humanos, transparencia, reforma política, electoral, orgánica, educativa, estructural, entre otras, adoptan para sí un nuevo modelo constitucional que debe ser armonizado en las entidades federativas, en un esfuerzo de homologación en las bases fundamentales en nuestro sistema federalista y republicano.

SEGUNDO.- Nuestra entidad federativa al asumir el reto de las nuevas realidades, instrumentó la modernización de sus instituciones, mediante la adopción de una nueva realidad constitucional; la expedición del Decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que contiene la Reforma Integral a nuestra Carta Fundamental inserta en los nuevos modelos de organización estatal el reconocimiento a los derechos fundamentales mediante garantías que los protegen, más asequibles a los habitantes de nuestro territorio estatal y mediante procedimientos que tienden a la extrema protección de la persona. Los derechos políticos representan en sí, el ejercicio mínimo del derecho de las personas por participar en los asuntos fundamentales de la cosa pública, en un ámbito de transparencia y mayor actuación en el funcionamiento de las Instituciones públicas, haciendo efectivo su derecho a recibir cuentas claras y transparentes respecto de los actores políticos.

TERCERO.- El día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, el que previamente, en el accionar del Constituyente Permanente, fue aprobado por este Poder Legislativo, mediante la expedición del Decreto 113 de la actual Legislatura. La reforma antes citada, modifica esencialmente los derechos políticos de los Mexicanos, transforma la autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos comiciales a nivel nacional; abunda en regular aspectos fundamentales de la democracia, al reconocer en el proceso deliberativo una herramienta esencial en la evaluación del desarrollo. Los mecanismos de construcción de procedimientos que permitan una gobernabilidad eficiente y la colaboración entre poderes para sustentar mayor eficacia en el actuar gubernamental, representan entre otras acciones los distintivos de la reforma constitucional aludida, ello sin demerito de que el principio de rendición de cuentas haya sustentado la variación del principio electivo en los poderes legislativos federal y estatal y de los ayuntamientos, entre otras enmiendas.

La consonancia constitucional para armonizar las constituciones locales en aquellos temas y puntos que resulta necesario actualizar en la legislación de las entidades federativas hace necesario que nuestro Estado, en ejercicio de su

potestad, asuma la responsabilidad de homologar su base fundamental, conforme los imperativos que resultan de la trascendente reforma político- electoral, al haber variado el fundamento de diversas instituciones que han sido modificadas al amparo constitucional.

CUARTO.- Del análisis de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, se infiere que en la misma, se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en doce de sus artículos, a fin de armonizar en nuestra Carta Fundacional, las reformas que a nivel federal han cobrado vigencia, en materia político-electoral, en forma específica para adecuar por un lado, mediante derogación de la fracción V del artículo 56 para hacer efectiva la protección pro-hombre a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses. Así mismo, se plantea la derogación del actual párrafo cuarto del artículo 20, ello en virtud de que su disposición se encuentra inserta en la primera parte del texto del actual artículo 21 de nuestra Carta Constitucional, de lo que se deriva la eficacia de su derogación. Así mismo se plantea la derogación del actual último párrafo del artículo 22, toda vez que dicho párrafo ya se encuentra contenido en el párrafo sexto de dicha norma constitucional, resultando eficiente la enmienda planteada. Es de destacarse que el actual párrafo séptimo debe conservarse en su integridad.

QUINTO.- La iniciativa plantea reformar el primer párrafo del artículo 63, a efecto de asumir la realización de la jornada electoral, en la fecha que la Constitución Federal señala en su artículo 116 fracción IV inciso a) y la disposición transitoria segunda del decreto que la ha modificado, es decir, el primer domingo de junio del año que corresponda. Así mismo se plantea la reforma del cuarto párrafo del artículo en mención, a efecto de modificar su última parte para establecer que en materia de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación, este será regulado en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. En el dispositivo legal que pretende reformarse, se propone adicionar un nuevo párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, para normar que los partidos políticos locales que no obtengan, al menos, el tres por ciento de la votación valida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo de la entidad, le será cancelado su registro, excepcionando a los partidos políticos nacionales, lo que en los hechos, resulta obligatorio asumir en los términos que dispone el citado artículo 116 constitucional fracción IV inciso f) segundo párrafo de la Constitución Federal. Cabe destacar que del análisis de esta dictaminadora a la iniciativa, resulta que es omisa en proponer la modificación del ahora resultante párrafo Décimo en lo referente a la palabra determinarán, pues claramente se observa que dicha obligación se refiere a la ley, la que se señala en particular, siendo necesaria, a juicio de esta dictaminadora en los términos que considera el artículo 182 de la Ley Orgánica, proponer enmienda a dicho párrafo, en su parte conducente para que en adelante tenga el siguiente contenido: "La ley tipificará los delitos en materia electoral y determinará las penas que por ellos se impongan.", en sustitución de su actual texto: "La ley tipificará los delitos en materia electoral y determinarán las penas que por ellos se impongan."

SEXTO.- Del estudio y análisis de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, se destaca la reforma al artículo 66, se destaca la pretensión de reforma para fusionar el segundo y tercer párrafos actuales, adicionando un nuevo párrafo tercero y reformar los actuales párrafos tercero y cuarto, para establecer el límite de sobrerrepresentación en el Poder

Legislativo y la garantía de los Partidos Políticos a que su porcentaje de representación no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, ello con apego al artículo 116, fracción segunda, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo a juicio de esta dictaminadora debe de prevalecer la redacción contenida en los párrafos segundo, tercero y cuarto, reformándose conformé a la propuesta el párrafo quinto para establecer los porcentajes de sobre y sobrerrepresentación, que se propone, para hacerlo armónico con nuestra Carta Magna.

SÉPTIMO.- Así mismo la iniciativa plantea reformar la fracción II del artículo 68, en relación con el quinto párrafo del artículo 63, armonizándole con la fracción IV inciso f) segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, para establecer que el porcentaje mínimo para acceder a la representación proporcional en la legislatura sea el tres por ciento, de la votación válida emitida.

OCTAVO.- Derivado de la reforma político-electoral, se asume, bajo el principio de democracia representativa la posibilidad de reelección condicionada a los legisladores locales a cuyo efecto se propone reformar el artículo 70 de la Constitución local, para homologarlo con el primer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, esta dictaminadora considera que la propuesta de redacción debe modificarse, asumiendo la norma federal, para clarificar que la posibilidad de relección consecutiva de los legisladores locales podrá ser hasta por cuatro periodos sucesivos.

NOVENO.- En el proceso de dictaminación se advirtió la propuesta de adicionar dos párrafos al artículo 102 a efecto de introducir los principios que deben regir en las funciones de procuración de justicia, a saber: autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, ello a tono con las disposiciones contenidas en el artículo 116 fracción IX de la Constitución Federal; es de destacarse que esta Comisión Dictaminadora estima oportuno, en el apartado de disposiciones transitorias, incorporar una, que regule que dichos principios cobrarán vigencia, una vez que entren en vigor las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes

DÉCIMO.- Del estudio de la iniciativa que nos ocupa se advierte que aunque en el proyecto de decreto no se propone reformar el artículo 113, tal pretensión se justifica en la Exposición de Motivos, específicamente en el señalado como Undécimo, ésta comisión que dictamina considera indispensable dicha modificación que se contiene en el artículo 116 fracción IV, inciso c) parágrafo quinto, en relación con la designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, sin embargo es de destacarse que la propuesta no contempla conservar los requisitos que contienen los actuales párrafos cuarto y quinto vigentes, y siendo que la disposición arriba citada establece que las autoridades que integren dicho tribunal serán designados por el Senado de la República previa convocatoria pública y toda vez que el marco constitucional imperante en el Estado no contraviene lo dispuesto por el artículo 116 fracción III, tercer párrafo, en relación con los requisitos contenidos en el artículo 95 de la Carta Fundamental, está comisión considera que debe tomarse en cuenta la redacción propuesta, para quedar en sus términos como párrafo tercero, pero a la vez, deberán subsistir los actuales párrafos cuarto y quinto por no atentar con lo establecido mediante la reforma constitucional que en materia federal ha sido aprobada.

DÉCIMO PRIMERO.- La iniciativa en estudio contiene la propuesta de reforma el segundo y tercer párrafo del artículo ciento treinta y ocho de nuestra constitución local a efecto de incluir el principio de máxima publicidad en el ejercicio de la función electoral, así como cambiar la denominación del máximo organismo electoral, para actualizarle conforme la reforma político-electoral, llamándole Instituto Nacional Electoral, lo que resulta acertado a juicio de esta dictaminadora.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por su parte la propuesta relacionada con la reforma del artículo 139, resulta en la reforma del párrafo primero y en los hechos reconfigura el consejo general con siete consejeros electorales, los que duraran en su encargo por un periodo de siente años, sin poder ser reelectos y los que podrán ser removidos por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca le ley; se propone adicionar tres nuevos párrafos al citado dispositivo constitucional; el párrafo segundo adicionado refiere que el consejero presidente y los consejeros electorales, serán designados por el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la ley, determinándose de manera imperativa que los consejeros deberán ser originarios de esta entidad, contar un una residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, debiendo cumplir con los requisitos y el perfil que acrediten su idoneidad para el cargo. El párrafo tercero adicionado regula los casos de vacante de los consejeros electorales y por su parte el párrafo cuarto establece la prohibición a los consejeros electorales y a los servidores públicos que establezca la ley para desempeñar otro empleo cargo o comisión, con excepción de los de carácter docente científico, culturales, de investigación o beneficencia que no sean remunerados, garantizándose su independencia, en el entendido de que no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados en la elección de que hayan participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al termino de su encargo. Así mismo se propone la adición de un párrafo octavo que dispone que el instituto, contara con servidores públicos, investidos de fe pública en materia electoral, con atribuciones y funcionamiento regulados por la ley. Al considerar procedente las propuestas, resultara entonces que prevalecen los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, que con la reforma propuesta se identificarán como párrafos quinto, sexto y séptimo.

DÉCIMO TERCERO.- Por último, se propone reformar el primer párrafo del artículo 149 de nuestra Constitución Política Local a efecto de introducir la reelección de munícipes por un periodo, siempre y cuando el periodo de su mandato sea de tres años, condicionando su postulación a la reelección, que la misma sea propuesta por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado inicialmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En tal virtud, esta comisión dictaminadora considera procedente la enmienda propuesta, pues la misma armoniza el contenido de dicho precepto constitucional, con el texto del artículo 115 de nuestra Carta Fundamental. Es preciso destacar que esta Comisión, en uso de las facultades que le concede el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, en el caso que así lo consideró conveniente procedió, en aras de una mejor técnica legislativa y de redacción, adecuar los textos, a efecto de lograr una mayor calidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a las consideraciones de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; se reforma el quinto párrafo del artículo 66; se reforma la fracción segunda del artículo 68; se reforma el artículo 70; se reforma el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; se reforma el primer párrafo del artículo 149; se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; se adiciona un párrafo quinto al artículo 66; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 102; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se deroga el último párrafo del artículo 22; y se deroga la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 20
••••
••••
••••
Se deroga.
Artículo 22
••••
•••
••••
••••
Se deroga.

Artículo 56

De la I a la IV
V. Se deroga
Artículo 63
Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante
sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que
corresponda.
Los partidos políticos locales sólo podrán constituirse por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o
con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley determinará las formas específicas de su
participación en los procesos electorales y se regirán conforme a las bases que establece la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos. El financiamiento público que reciban los partidos y los candidatos independientes, así
como el acceso a los medios de comunicación social será equitativo, en los términos que establezcan las
disposiciones aplicables.
Al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en
cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo en el Estado,
le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que
participen en las elecciones locales.
·····
••••
••••
••••
La ley tipificará los delitos en materia electoral y determinará las penas que por ellos se impongan.
Artículo 66
En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que

representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación

emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 68.-

...

I.

II. Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el **tres** por ciento de la votación **válida** emitida. La ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Artículo 70.-

Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 102.-

. . .

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el Estado está obligado a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Artículo 113.-

• • •

Se integrará por tres Magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes
de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

....

....

Artículo 138.-

. . . .

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, equidad y objetividad.

El Instituto podrá convenir con el **Instituto Nacional Electoral** para que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales

Artículo 139.-

El Consejo General es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. Los siete durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales deberán ser originarios de Durango o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

. . . .

••••

El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Artículo 149.-

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

• • • • •

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La reelección de diputados del Congreso Local, no será aplicable para aquellos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se alude en este párrafo.

QUINTO.- Las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 102, cobrarán vigencia al entrar en vigor las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Federal, el Senado de la Republica designará a los nuevos Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. Los actuales Magistrados continuaran en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el Artículo 113.

SÉPTIMO.- La integración y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regirá conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, así como en razón de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero del año 2014 (dos mil catorce).

Procédase en los términos contenidos en el Artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLIS

PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los C.C. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Eduardo Solís Nogueira y José Alfredo Martínez Núñez, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 176, 177, 180,181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta que la iniciativa en estudio tiene como propósito fundamental armonizar la Ley secundaria con la Constitución Estatal Vigente y de esta manera cumplir con lo que establece el Artículo Segundo Transitorio de la misma en el que se establece la obligación para que el Congreso del Estado expida las leyes secundarias y realice las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la Constitución vigente.

SEGUNDO.- Que el Artículo 26 de nuestra Constitución Estatal estable que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

TERCERO.- Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; por lo que es importante delimitar las atribuciones de cada Ley, razón por la cual se consideran viables las reformas a los artículos 3 y 4 de la Ley que nos ocupa.

CUARTO.- Que la Ley **la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango** no contempla recurso administrativo alguno que le permita a los Ciudadanos y habitantes del Estado de Durango utilizar como medio de defensa ante las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de dicha Ley; por lo que esta Comisión considera conveniente hacer suya la iniciativa para contemplar un Capitulo en la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos, 1, 3, 4 y 30 así mismo se adiciona el Capítulo XI y el artículo 40 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley **es reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango; y tiene por objeto establecer las disposiciones concurrentes para el Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de las políticas públicas **de mitigación y adaptación al** cambio climático, para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales.

. . . .

ARTÍCULO 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la Mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

.....

ARTÍCULO 4. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación al cambio climático, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 30. El Gobierno del Estado y los Municipios **promoverán** la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal y Municipal de Cambio Climático.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 40. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso que corresponda conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que convengan a las contenidas en el presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de Febrero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RETO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA DE LA BANDERA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONECTIVIDAD" PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.